## **ORDENANZA Nº 1371**

## VISTO:

La Ordenanza N° 1356 mediante la cual se establece el procedimiento para las habilitaciones comerciales; y

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Nº 236/04 el D.E.M., promulgó la Ordenanza en cuestión;

Que a los fines de lograr una mejor interpretación de las normas que se establecen, resulta necesario introducir modificaciones;

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Modifícase el inc. a del Artículo Séptimo de la Ordenanza N° 1356 del 21/04/2004, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Si de la información y documentación reunida surge que no existen impedimentos para autorizar el emprendimiento, se girarán las Actuaciones a la Dirección de Rentas, quien, previa verificación del estado fiscal del Contribuyente y de no mediar inconveniente, originará un Nº de Padrón de PACIS para la nueva actividad. Cumplimentado éste trámite, el Expediente se remitirá nuevamente a la Dirección de Atención al Vecino o la que en el futuro la reemplace, quien emitirá la Resolución Habilitante, notificará al interesado y previo pago del derecho de empadronamiento registrará el comercio en el registro Comercial y archivará las actuaciones.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Modifícase el Artículo Octavo de la Ordenanza Nº 1356, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"A pedido del Contribuyente y en los casos de las actividades que sean factibles, la Dirección de Atención al Vecino o la que en el futuro la reemplace, podrá otorgar una HABILITACION provisoria mientras se culmine el trámite de estudio de factibilidad. Esta Habilitación provisoria se entregará por un plazo no mayor a 30 días no prorrogables.

Quedan exceptuadas de la posibilidad de disponer de HABILITACION PROVISORIA aquellas actividades de concurrencia masiva, o donde se expendan o fabriquen alimentos.

Estas habilitaciones provisorias no constituyen de modo alguno, la obligación por parte de la Municipalidad de otorgar la HABILITACION definitiva, si posteriormente no se cumplimenta el trámite anteriormente descripto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.